

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

1. Gastos de personal, -2.520.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, -500.
 4. Transferencias corrientes, -6.917,60
- Total disminuciones, -9.937,60 euros.

Aumentos de ingresos

1. Impuestos directos, 26.700,47.
 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 2.000.
 7. Transferencias de capital, 3.500.
- Total aumentos, 32.200,47 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torres de Berrellén, a 18 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Mercedes Trebol Bartos.

TRASOBARES

Núm. 14.271

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 6 de noviembre de 2012, por el que se aprobó inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2013 (BOPZ de fecha 17 de noviembre de 2012), ha quedado definitivamente aprobado aquel, de acuerdo con el siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 16.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 51.350.
3. Gastos financieros, 100.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 55.000.

Total estado de gastos, 122.450 euros.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 12.985,03.
3. Tasas y otros ingresos, 10.523.
4. Transferencias corrientes, 28.200.
5. Ingresos patrimoniales, 18.158.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 52.583,97.

Total estado de ingresos, 122.450 euros.

Asimismo se aprueba la siguiente plantilla de personal:

PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de secretario-interventor, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, en agrupación con los municipios de Aranda de Moncayo y Oseja.

PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Dos plazas de operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Trasobares, 10 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Milagros Aznar Ibáñez.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 14.259

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por utilización privativa de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamayor de Gállego, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON PASOS, BADENES Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de utilización privativa de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

Art. 2. *Objeto.*

Será objeto de esta tasa:

1. La entrada o paso de vehículos en los edificios o solares.
2. La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que requerirán resolución expresa municipal. Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares pudiendo tener carácter temporal o permanente.

Art. 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace en el momento en el que se inicia el aprovechamiento.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la tasa correspondiente.

La concesión de vado será potestad discrecional del Ayuntamiento.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de la tasa los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y en cualquier caso los dueños del inmueble beneficiarios del mismo, quienes deberán autorizar las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas del pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

Las exenciones de la tasa, no eximen del deber de solicitud de autorización de dichas reservas.

Para el caso de badenes y reservas de espacio de uso doméstico destinados de vehículos de minusválidos, se establece una bonificación del 50% de la tasa, previa solicitud del interesado.

Art. 6. *Devengo.*

La tasa se devengará al iniciarse alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y anualmente el 1 de enero de cada año.

Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al 30 de junio devengarán únicamente el 50% de la cuota anual.

Art. 7. *Bajas.*

Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha reposición correrá a cargo del interesado, si bien, subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá realizarla con cargo al particular. Se requerirá también la entrega de la placa en las dependencias municipales.

Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas se hubiere efectuado antes del 1 de julio, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50% de la cuota anual.

Art. 8. *Cuota tributaria.*

A la hora de establecer la cuota tributaria, se distinguen tres situaciones diferentes:

—Uso doméstico: Aparcamientos o reservas de espacio particulares o individuales.

—Uso colectivo: Aparcamientos o reservas de espacio colectivos, de comunidades de propietarios (a partir de 4 viviendas incluidas), de hoteles o similares.

—Uso comercial /industrial: Aparcamientos o reservas de espacios de industrias o comercios.

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento y será la fijada en las contenidas a continuación:

TARIFAS BAZEN			
Por cada árbol/placa de basén			22 €
	USO RESERVA	USO COLECTIVO	USO COMERCIAL/INDUSTRIAL
Árbol o inferior a 4 m	€ 48	€ 98+2€ Placa	€ 144+ 2,50 Placa
Por cada metro cuadrado	€ 12	€ 24	€ 36

TARIFAS RESERVA DE ESPACIO			
	USO RESERVA	USO COLECTIVO	USO COMERCIAL/INDUSTRIAL
Con cantidad disponible	€ 10	€ 15	€ 25
Con cantidad definitiva	€ 24	€ 30	€ 50
Por reserva de espacio al día o fracción por metro Anual de arbolado			

Art. 9. Señalización.

a) Asimismo, opcionalmente se podrá señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura de color amarillo, con número RAL: 1016 o similar.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones varias.

b) Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 10. Anulación.

Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- Y en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Anulada una licencia o autorización, el interesado deberá proceder a restaurar la acera a su situación original en el plazo de un mes desde la notificación de la anulación. De manera subsidiaria, si transcurrido el mes no hubiera procedido a la restauración, el Ayuntamiento lo ejecutará a su costa.

Art. 11. Infracciones y sanciones.

Además de las infracciones previstas por la normativa en la materia, se considerará infracción grave y podrá ser sancionado con multa de 300,00 a 1.000,00 euros:

- El rebaje de bordillo, o la señalización de cualquier forma de la entrada, puerta o bordillo sin haber obtenido la correspondiente licencia a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Además de la sanción económica en estos casos:
 - Si la actuación no es legalizable, el infractor deberá proceder a reponer a su costa, la situación a su estado anterior.
 - Si la actuación es legalizable, deberá proceder a solicitar la correspondiente licencia y/o autorización de legalización de la obra.
 - Toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc., realizadas desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 14.260

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, cuyo texto íntegro se hace público a continuación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos.

2. El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativa vigente.

3. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se registrarán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial y específica aplicable.

Art. 2. Solicitudes.

Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento de los montes: altas, bajas, traspasos, permutas, renunciaciones..., se realizarán previa petición en instancia normalizada ante el Ayuntamiento, y en su caso mediando acuerdo entre las partes implicadas.

La relación de parcelas vacantes estará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a disposición de quienes deseen consultarla durante los meses de julio y agosto.

Art. 3. Altas.

Como regla general, las parcelas deberán ser solicitadas durante el período que va desde el 15 de julio al 15 de septiembre, y serán adjudicadas hasta el 1 de octubre.

Art. 4. Bajas.

El Ayuntamiento podrá comunicar la baja de oficio de cualquier adjudicación si el terreno fuera necesario para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo socioeconómico.

Las parcelas que se encuentren abandonadas o sin cultivar por más de cuatro años, podrán pasar a disposición del Ayuntamiento, previa notificación al adjudicatario de la parcela, salvo que el titular acredite que las parcelas están acogidas a ayudas medioambientales, durante el plazo que dure la ayuda.

La resolución por incumplimiento del arrendatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento del incumplimiento, previa audiencia al interesado.

En ningún caso el arrendatario incumplidor tendrá derecho a indemnización, debiendo abonar en su caso los gastos que se deriven del procedimiento de desalojo.

Art. 5. Traspasos.

Podrán ser autorizadas por parte del Ayuntamiento los traspasos de parcelas entre familiares de hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad siempre que sean agricultores a título principal.

Queda prohibido el subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal lo cual dará lugar a la baja del arrendamiento previa notificación al interesado.

Art. 6. Permutas.

Con la finalidad de agrupación para optimizar el rendimiento agrícola, se podrán autorizar permutas de parcelas entre los arrendatarios adjudicatarios, siempre que la permuta sea equitativa y ventajosa para todas las partes y esté demostrada la mejora en el rendimiento agrícola de los arrendatarios implicados.

Art. 7. Caducidad.

Serán causas de caducidad de las concesiones el fallecimiento del arrendatario o su jubilación según las disposiciones vigentes.

Art. 8. Duración.

La duración del aprovechamiento agrícola y ganadero será de cuatro años consecutivos, transcurridos los cuales se podrá prorrogar por otros cuatro años previa solicitud del interesado acreditando el cumplimiento de los requisitos del artículo 20.

El año forestal empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre siguiente. No obstante, el Ayuntamiento u organismo competente podrán señalar a todos efectos el año natural, con comienzo el 1 de enero y terminación el 31 de diciembre.

Art. 9. Obligación de pago.

Todo usuario a cuyo nombre haya figurado una parcela durante más de dos meses del año forestal o natural, está obligado al pago del recibo correspondiente al año agrícola en curso. Por ello, las renunciaciones o bajas se efectuarán con carácter general antes del 30 de septiembre.

Art. 10. Causas de extinción del arrendamiento.

1. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.